



Trujillo, 01 de Marzo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El informe de Precalificación N° 000005-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD, elaborado por la SEDE- Secretaria Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, que contiene –valga la redundancia– la precalificación efectuada respecto de la presunta falta cometida por el ahora ex servidor: Luis Manuel Arévalo Del Castillo; quien, se señala, habría incurrido en la comisión por omisión de la falta administrativa ubicada en el Art. 85°, inciso d) – “La negligencia en el desempeño de las funciones” –, de Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, a efectos del cumplimiento de la LEY N° 30057 —Ley del Servicio Civil —; el Decreto Supremo 040-2014-PCM —Reglamento General de La Ley N° 30057— y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC —Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil—, se realiza el desarrollo de la presente resolución en la estructura a continuación presentada:

1. Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

Que, en cumplimiento de la correcta connotación normativa que se le debe otorgar al imputado de los cargos y la calidad de servidor o ex servidor, es menester el traer a colación el numeral 2.10., del apartado titulado “II. ANÁLISIS”, del INFORME TÉCNICO N° 0712-2021-SERVIR-GPGSC; el cual establece que:

(...)

2.10. (...) la condición de servidor o ex servidor, para efectos disciplinarios, depende del momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, dicha condición no varía con la desvinculación (en el caso del servidor) o el reingreso bajo el mismo u otro régimen laboral o de carrera (en el caso de los ex servidores) a la administración pública.

- Nombres: - Luis Manuel Arévalo del Castillo: Subgerente de Obras y Servicios

2. Descripción de los hechos que configuran la presunta falta. Identificación de los hechos señalados en la denuncia, reporte o el informe de control interno, así como, de ser el caso, los hechos identificados producto de las investigaciones realizadas y los medios probatorios presentados y los obtenidos de oficio.

2.1. Descripción de los hechos generadores de la presente resolución:





Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 11-2023-GRLL-GRAGA, de fecha 19.07.23, la Gerencia Adjunta resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 del contrato N° 012-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA”, por la suma de S/ 23,822.94 y el deductivo vinculante por la suma de S/ 8,592.34.

Que, mediante Memorándum N° 36-2023-GRLL-GGR-GA de fecha 21.07.23, la Gerencia Adjunta nos remite la Resolución Gerencial Regional N° 11-2023-GRLL-GRA-GA, para el deslinde de responsabilidades respecto del incumplimiento del plazo establecido en la normatividad vigente (artículo 205° del Decreto Supremo N° 344- 2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

2.2. Identificación de los hechos señalados en la denuncia:

Que, con fecha 21.02.23, el Gobierno Regional y el CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, suscribieron el Contrato N° 012- 2023-GRLL-GRCO, para ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA”, por el monto de S/ 2,036,421.27 (Dos Millones Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiuno con 27/100 soles), por el plazo de ciento veinte 120 días calendario.

Que, mediante Cuaderno de Obra - Asiento N° 328 de fecha 27.04.23, el Residente de Obra, deja constancia la necesidad de ejecutar varias partidas adicionales. Asimismo, con Asiento N° 332 del Cuaderno de Obra, de fecha 28.04.23, el Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculante, ante ello según el Art. 205.02 la supervisión elaborara informe técnico a la necesidad de ejecutar la presente prestación adicional.

Que, el CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO mediante Carta N° 057-2023-CONSORCIO MUNDO MARAVILLOSO/RL, de fecha 12.05.23, presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 012-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL SECRETARIO TECNICO DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA” CUI 2319327; para revisión y aprobación.

Que, a través de la Carta N° 024-2023-YRSA-JS-AIGT-SO/ CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, de fecha 19.05.23, el Jefe de Supervisión hace llegar al CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO las observaciones al Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, el CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO mediante Carta N° 059-2023-CONSORCIO MUNDO MARAVILLOSO/RL, de fecha





25.05.23, presentó la subsanación de observaciones del Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; para revisión y aprobación.

Que, mediante Carta N° 040-2023-AIGT-RL-SO/GRLL, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario, con fecha 26.05.23, el Ing. Ángel Ismael Gutiérrez Trigoso, Consultor de Obra (Supervisor de obra), remite al Gobierno Regional el Informe N° 040-2023- J.SUP/YRSA/AIGT, de fecha 12.05.23, emitiendo SU CONFORMIDAD al expediente técnico de ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que establece que: “(...) [d]e ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”.

—

Que, la Subgerencia de Obras y Supervisión realiza una serie de observaciones al expediente técnico de adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1 mediante Informe N° 000003-2023- GRLL-GGR-GRISGOS-LVE de fecha, 05.06.23; remitida el mismo día con Carta N° 000637-2023- GRLL-GGR-GRI-SGOS al CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO.

Que, mediante Carta N° 071-2023- CONSORCIO MUNDO MARAVILLOSO/RL, de fecha 15.06.23, presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con el levantamiento de las últimas observaciones realizadas, para revisión y aprobación.

Que, a través de la Carta N° 050-2023-AIGT-RL-SO/GRLL, recepcionado con fecha 20.06.23, el Ing. Ángel Ismael Gutiérrez Trigoso, Consultor de Obra (Supervisor de obra), remite al Gobierno Regional La Libertad el Informe N° 050-2023-J.SUP/YRSA/AIGT, de fecha 20.06.23, el SECRETARIO TÉCNICO emite SU CONFORMIDAD al expediente técnico de ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, con Informe N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE, de fecha 22.06.23, la Arq. Liliana Amanda Vertiz Esteves, concluye: “(...) se requiere de un informe emitiendo opinión respecto a la solución técnica planteada (visación de planos) así como también de los análisis de precios unitarios e insumos del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 precisando si los mismos guardan relación con los del expediente técnico original”.

Que, a través del Oficio N° 0635-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 22.06.23, el Sub Gerente de Obras y Supervisión solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos OPINIÓN TÉCNICA del ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (MAYOR ALTURA DEL TANQUE ELEVADO Y MMODIFICACIÓN DE ZAPATAS DE SOPORTE EN LA ESTRUCTURA DE LA COBERTURA DEL PATIO DE FORMACIÓN) DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA” CUI 2319327.





Que, el Subgerente de Estudios Definitivos con Oficio N° 0528-2023- GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 27.06.23 informa a la Subgerencia de Obras y Supervisión que: “(...) 3. Tomando en cuenta la CONFORMIDAD otorgado por la Subgerencia de Obra, mediante Informe N° 050-2023- J.SUP/YRSA/AIGT, de fecha 20.06.23, suscrito por el Ing. Yuri Rafael Saldaña Ahumada, en calidad de Jefe de Supervisión de Obra, al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01. Opinión Técnica de absolución de consulta de obra N° 01 y 03, otorgada mediante Informe N° 000013-2023-GRLL-GGRGRI-SGED-AEI, de fecha 24.04.23, suscrito por el Ing. Alan Christian Espinoza Infante, en calidad de evaluador de la Subgerencia de Estudios Definitivos y en aplicación de lo establecido en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de prestación Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista.”

Que, la Arq. Liliana Vertiz Esteves, en calidad de coordinadora de obra, mediante Informe N° 17-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE, de fecha 28.06.23, dirigido al Subgerente de Obras y Servicios (e), Valeriano Murga Julio Félix, concluye que se tiene la opinión favorable de la Subgerencia de Estudios Definitivos sobre la solución técnica SECRETARIO TÉCNICO propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista y que el plazo para que la entidad emita la resolución aprobando el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 presentado por el supervisor de obra vence el 10.07.23, precisando que la demora en aprobar el adicional generaría ampliación de plazo.

Que, con Informe N° 01123-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 30.06.23, el Subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, informa al Gerente Regional de Infraestructura que la Coordinadora de Obra, la Arq. Liliana Vertiz Esteves, remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra indicada en el asunto, a fin de sea atendido por el Ing. Jorge Gutiérrez y se efectúen las medidas necesarias para otorgar cobertura presupuestal; posteriormente se recomienda derivar el presente a la Gerencia Regional de Contrataciones, para continuar con el trámite de aprobación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Arq. Liliana Vertiz Esteves a través del Informe N° 027-2023- GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE, de fecha 06.07.23 solicita a la Subgerencia de Obras y Supervisión la certificación presupuestal para la ejecución del adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 23,822.94 soles incl. IGV correspondiente a la ejecución de MAYOR ALTURA DEL TANQUE ELEVADO Y MODIFICACIÓN DE ZAPATAS DE SOPORTE EN LAS ESTRUCTURAS DE LA COBERTURA DEL PATIO DE FORMACIÓN.

Que, con fecha 07.07.23 la Gerencia Regional de Contrataciones, emite la Certificación N° 311-2023-GGR-GRCO con Registro SIAF N° 2136.

Que, con Informe N° 029-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE dirigido al Subgerente de Obras y Servicios, Luis Manuel Arévalo del Castillo, de fecha 10.07.23, la Arq. Liliana Vertiz Esteves, en calidad de coordinadora de obra concluye:





6.1 Que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el contratista, a través de su residente, y ratificada por el supervisor de obra y se genera por las deficiencias del expediente técnico.

6.2 El ADICIONAL DE OBRA N° 01 tiene la opinión favorable de la Subgerencia de Estudios Definitivos que es la entidad responsable de la aprobación de los Estudios del Gobierno Regional La Libertad, sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico presentado por el Contratista. SECRETARIO TECNICO.

6.3 Que el monto del Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 23,822.94 (veinte tres mil ochocientos veintidós con 94/100 soles) Inc. IGV, el cual se ejecutará en 15 días calendarios que según análisis no genera ampliación de plazo la cual cuenta con MEMORANDUM CERTIFICACIÓN N° 311-2023-GGR-GRCO.

Que, con Oficio N° 4670-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 10.07.23, el Gerente Regional de Infraestructura traslada a la Gerencia Regional de Contrataciones el expediente de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, solicitando continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0131-2023-GRLL-GGR-GRCO/LIPS, de fecha 10.07.23, la servidora Liliana Peláez Sánchez informa al Gerente Regional de Contrataciones, que se ha cumplido con el procedimiento establecido y/o requerido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde continuar con el trámite solicitado por Consorcio Ejecutor Mundo Maravilloso sobre aprobación del adicional deductivo vinculante N° 01, presentado por el contratista por el monto de S/ 23,822.94, con un deductivo vinculante de S/ 8,592.34, diferencia de la prestación adicional es de S/ 15,230.60, con una incidencia de 0.78% de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA " CUI 2319327, por el plazo de quince (15) días calendarios".

Que, mediante Informe Legal N° 101-2023-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 17.07.23, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda derivar el expediente a la Gerencia Adjunta con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 11-2023-GRLL-GRAGA, de fecha 19.07.23, la Gerencia Adjunta resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 del contrato N° 012-2022- GRLL-GRCO para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA", por la suma de S/ 23,822.94 y el deductivo vinculante por la suma de S/ 8,592.34.





2.2.1. Identificación de los fundamentos que justifican la apertura del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario

Citando el Artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servir, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

Que, mediante Memorándum N° 36-2023-GRLL-GGR-GA, de fecha 21.07.23, la Gerencia Adjunta nos remite la Resolución Gerencial Regional N° 11-2023-GRLL-GRA-GA, para el deslinde de responsabilidades respecto del incumplimiento del plazo establecido en la normatividad vigente (artículo 205° del Decreto Supremo N° 344- 2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Que, los numerales 6) y 7) del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo, asimismo, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

Que, conforme al literal m) del numeral 8.3.8.5. Descripción de los Cargos, contenido en el MOF del Gobierno Regional La Libertad, el Subgerente de Obras y Supervisión tiene como función dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia.

Que, en presunción, el Subgerente de Obras y Servicios, Luis Manuel Arévalo del Castillo, no tuvo la diligencia debida en el seguimiento correspondiente respecto de la aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 presentando por el contratista, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA, considerando lo informado por la coordinadora de obra, Liliana Vertiz Esteves, mediante Informe N° 17-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOSLVE, de fecha 28.06.23, en el cual advertía que el plazo para la aprobación del expediente técnico vencía el 10.07.23, puesto que no se habría observado después de lo requerido al Gerente Regional de Infraestructura respecto de la cobertura presupuestal mediante Informe N° 01123-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 30.06.23, acción alguna de seguimiento urgente de lo solicitado por parte de la Subgerencia para posterior remisión del expediente a las áreas correspondientes de manera oportuna.

Que, mediante Memorándum N° 36-2023-GRLL-GGR-GA de fecha 21.07.23, la Gerencia Adjunta nos remite la Resolución Gerencial Regional N° 11-2023-GRLL-GRA-GA, para el deslinde de responsabilidades respecto del incumplimiento del plazo establecido en la normatividad vigente (artículo 205° del





Decreto Supremo N° 344- 2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Que, los numerales 6) y 7) del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

Que, conforme al literal m) del numeral 8.3.8.5 - Descripción de los Cargos, contenido en el MOF del Gobierno Regional La Libertad, el Subgerente de Obras y Supervisión tiene como función dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico-administrativas de la Subgerencia.

Que, se presume, el Subgerente de Obras y Servicios, Luis Manuel Arévalo del Castillo, no tuvo la diligencia debida en el seguimiento correspondiente respecto de la aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 presentando por el contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA, considerando lo informado por la coordinadora de obra, Liliana Vertiz Esteves, mediante Informe N° 17-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOSLVE, de fecha 28.06.23, en el cual advertía que el plazo para la aprobación del expediente técnico vencía el 10.07.23; puesto que no se observa después de lo requerido al Gerente Regional de Infraestructura respecto de la cobertura presupuestal mediante Informe N° 01123-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 30.06.23, acción alguna de seguimiento urgente de lo solicitado por parte de la Subgerencia para posterior remisión del expediente a las áreas correspondientes de manera oportuna.

Que, en adición a lo dicho, sólo se observa la actuación de la Arq. Liliana Vertiz Esteves a través del Informe N° 027-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE, pero con fecha 06.07.23 en donde solicita al Subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, la certificación presupuestal para la ejecución del adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 23,822.94 soles incl. IGV correspondiente a la ejecución de MAYOR ALTURA DEL TANQUE ELEVADO Y MODIFICACIÓN DE ZAPATAS DE SOPORTE EN LAS ESTRUCTURAS DE LA COBERTURA DEL PATIO DE FORMACIÓN, siendo emitido dicha certificación por la Gerencia Regional de Contrataciones y Presupuestos, con fecha 07.07.23, a pocos días de vencerse el plazo para la aprobación del expediente técnico.

Se denunció que esta falta de seguimiento oportuno generó que, con fecha 10.07.23, el día que vencía el plazo para la aprobación del expediente técnico, se remitiera el Informe N° 029-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE de la Arq. Liliana Vertiz Esteves, en calidad de coordinadora de obra. Posteriormente, el Oficio N° 4670-2023-GRLL-GGR-GRI, a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite





correspondiente; y, por último, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, quienes advirtieron el retraso en la remisión del expediente técnico para la aprobación mediante resolución expedida por la Gerencia General.

Que, el Artículo 246º, numeral 4, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la tipicidad como principio de la potestad sancionadora de las entidades que restringe las conductas administrativamente sancionables a aquellas infracciones expresamente tipificadas como tales en norma con rango de ley, sin que se admitan la interpretación extensiva o analogía.

Que, por disposición normativa, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; siendo que el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, tipifica como falta de carácter disciplinario, la negligencia en el desempeño de las funciones y, que según su gravedad puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución. Conducta en la que habría incurrido, PRESUNTAMENTE, el servidor Luis Manuel Arévalo del Castillo en su calidad de Subgerente de Obras y Servicios, al no dar el seguimiento debido y diligente respecto de las actividades técnicas administrativas de la Subgerencia, conforme a sus funciones establecidas en el MOF del Gobierno Regional (literal m) del numeral 8.3.8.5. Descripción de los Cargos), mediante la coordinación con el personal a su cargo y con las gerencias regionales competentes, a efectos de dar celeridad en la tramitación de la aprobación del expediente técnico adicional y deductivo de obra, dentro del plazo determinado por la normativa de contrataciones del Estado, contraviniendo en ese sentido lo establecido en el numeral 6) del Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por ende el literal a) del Artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, al no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, conforme a la Resolución de La Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2019, a través del cual se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en los casos que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada una de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

Que, al respecto, la falta de negligencia, por omisión y comisión, según el citado precedente administrativo de observancia obligatoria, implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la diligencia debida, como las acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas.

Que, en ese sentido y ante lo expuesto, nos lleva a la conclusión preliminar que el servidor Luis Manuel Arévalo del Castillo habría incurrido en la falta de negligencia por omisión, como consecuencia de las acciones administrativas mal realizadas, pues en el marco de sus funciones establecidas en el literal m) del numeral 8.3.8.5. Descripción de los Cargos – Subgerente de Obras y





Servicios, del MOF del Gobierno Regional La Libertad, al no dar el seguimiento debido y diligente respecto de las actividades técnicas administrativas de la Subgerencia, generando con su actuar que el expediente técnico de adicional y deductivo de obra sea aprobado fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, la Secretaría Técnica en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, tiene como una de sus funciones efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos, para éste caso en el Memorándum N° 36-2023-GRLL-GGRGA y actuados, precisando que la Secretaría Técnica no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son VINCULANTES, en concordancia con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de la Ley del Servicio Civil, el cual precisa que el Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe de la Secretaría Técnica por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión.

Que, conforme lo establece el literal f) del inciso 8.2 del Artículo 8° de la citada Directiva, la Secretaría Técnica emite el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

Que, en ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos expuestos en la denuncia y determinar su veracidad en mérito al Principio de Verdad Material; por lo que la SEDE - SECRETARÍA TÉCNICA DISCIPLINARIA del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD recomendó ABRIR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Luis Manuel Arévalo del Castillo por la presunta comisión de las infracciones previstas en el presente informe. Debe considerarse que APERTURAR Proceso Disciplinario no significa aplicación de sanción administrativa, pues la calificación primigenia puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el íter procedimental; en consecuencia, este no constituye agravio para el servidor público investigado.

3. Medios probatorios presentados:

Informe N° 01123-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 30.06.23, del Subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo .

Informe N° 027-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE, de fecha 06.07.23 de la Arq. Liliana Vertiz Esteves. - Informe N° 17-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE de fecha 28.06.23, dirigido al Subgerente de Obras y Servicios (e), Valeriano Murga Julio Félix.

4. Norma jurídica presuntamente vulnerada.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF Artículo 205.





Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

• Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

• MOF del Gobierno Regional La Libertad 8.3.8.5. Descripción de los Cargos: Subgerente de obras y supervisión 1. Funciones específicas del cargo m) Dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico administrativas de la Subgerencia.

5. Tipificación de la Falta:

- **Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”**

Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Capítulo I: Faltas:

“Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

(...)

d) Negligencia en el desempeño de las funciones”

6. La Medida Cautelar:

Ninguna medida cautelar determinada.

7. La Sanción que corresponde a la Falta Imputada:

Que, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y c) destitución.

Que, según con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante





Que, en concordancia con el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo, se señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrativos, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelarse a fin de que respondan a los estrictamente necesarios para la satisfacción de su cometido.

Que, en el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3, del Art. 14, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaria Técnica propuso la siguiente sanción:

- **SUSPENSION sin goce de remuneración**, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que las supuestas faltas administrativas disciplinarias que nos convocan se encuentran consignadas correctamente según el Informe de Precalificación 000005-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15.01.2024.

8. Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponderá otorgar al servidor el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, los cuales deberán estar dirigidos a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Asimismo, se da a conocer el derecho a solicitar prórroga del plazo señalado, siempre que la solicitud de la misma se encuentre dentro de los primeros cinco (05) días hábiles; como lo establece el numeral 16.1, del Art. 16, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Dicho plazo adicional será materia de juicio bajo un marcado criterio de razonabilidad en favor de establecer un plazo necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa a plenitud y de la manera más óptima. ***Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;*** como lo establece el numeral 16.2, del Art. 16, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

9. Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:

Que, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene derecho a:

(...)





l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, invitaciones congresales y policiales; ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones; inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará la responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene como obligación: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85°, inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” de Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor (a efectos del procedimiento administrativo disciplinario) Luis Manuel Arévalo Del Castillo, conjuntamente con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106° y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC.

ARTICULO TERCERO. - OTORGAR, el plazo de CINCO (05) DIAS HABILES computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución para que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO. - TENER PRESENTE, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que fuera aplicable.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que el servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el numeral 93.1 del artículo de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO. - COMUNICAR, a Secretaria Técnica Disciplinaria la ocurrencia de los actuados.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes, y al servidor Luis Manuel Arévalo Del Castillo para los fines pertinentes, según el Art. 20 de la Ley N° 27444 –





Ley del Procedimiento Administrativo General, en el orden de prelación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

